

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A.I.: 255/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00342-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA CUARAN MALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dejar sin efecto el traslado de excepciones realizado por la Secretaría de este despacho y de manera simultánea a resolver sobre la solicitud de vinculación presentada por la entidad demandada.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se demanda la nulidad de la Resolución No. 7863-6 del 12 de septiembre de 2018, por medio del cual fue negado el reconocimiento y pago del costo acumulado que ha sido generado desde el 1º de enero de 2016 en la categoría 3A del Escalafón Docente, por medio de los Decretos Nacionales 120 del 26 de enero de 2016 y 980 del 9 de junio de 2017.

Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2019, solicita la entidad accionada que se vincule al presente asunto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en calidad de litisconsorte necesario, señalando para tal efecto esta es la entidad competente y la llamada a responder frente a las evaluaciones de carácter diagnóstico formativa.

Por secretaria se surtió traslado de las excepciones planteadas por el Departamento de Caldas sin haberse pasado a despacho la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario formulado en el escrito de contestación.

III. CONSIDERACIONES

➤ **Medida de saneamiento:**

Como medida de saneamiento de la irregularidad en que se incurrió al haber omitido resolver la solicitud formulada por la entidad accionada, se dispone por parte de esta Cédula Judicial **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado a las excepciones realizado entre los días 1 al 3 de septiembre de 2020 y se procede a resolver la petición de vinculación del Ministerio de Educación.

➤ **Vinculación de litisconsorte:**

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se reúnen, habida cuenta que la no comparecencia de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo, esto teniendo presente las pretensiones de restablecimiento del derecho perseguidas por el demandante relativas al pago retroactivo de salarios a partir del 1º del mes de enero de 2016 hasta el 17 de julio de 2017, reconocimiento en el que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales puede tener interés directo en el evento de una decisión favorable frente a la pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTOS el traslado de excepciones efectuado entre el 1 y 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: VINCÚLASE como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35 .

Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).

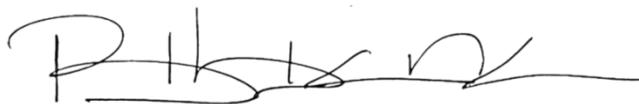
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

SEXTO: RECONÓCESE personería para actuar en representación de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CALDAS a la abogada LILIANA MARÍA OSSA MALDONADO identificado con C.C. 30.333.607 y T.P. 121.800, en los precisos términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 36** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10/03/2021 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO